



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00151-00
Demandantes	Alfonso Fuentes Cruz y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	No aprende conocimiento – remite por competencia en razón a la cuantía

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos GERMÁN ALONSO FUENTES GALVIS, ALONSO FUENTES CRUZ y otros, al igual que la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER representada legalmente por éste último, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la privación injusta de la libertad, conforme al proceso penal adelantado en su contra que terminó con la prescripción de la acción penal conforme la providencia proferida por el Juzgado 8º Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

A la par, en lo relacionado con la persona jurídica CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, se busca obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados en razón al daño a la honra y el buen nombre, mala prensa, mala publicidad, falsas noticias, entre otros.

## 2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de demanda el Despacho constató que la parte demandante plasmó como cuantía la suma de sus pretensiones por el valor de dos mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos un peso (\$2695.543.501), siendo la pretensión mayor sobre la cual se basa la presente controversia, esta es, la solicitud de pago por concepto de perjuicios materiales que provocó un decrecimiento en los ingresos de la citada Corporación.

Por tal motivo, este Despacho carece de competencia en razón a la cuantía pues excede el monto de \$438.901.000, es decir los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establecido en el Numeral 6º del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*

*Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la **cuantía no exceda de quinientos (500)***



***salarios mínimos legales mensuales vigentes.*** "(Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia factor cuantía. En consecuencia no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

---

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 15** del **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario

Φιρμωδο Πορ:

ΑΛΕΞΑΝΔΡΟ ΒΟΝΙΛΛΑ ΑΛΔΑΝΑ  
ΨΥΕΖ ΧΙΡΧΥΙΤΟ  
ΨΥΖΓΑΔΟ 60 ΑΔΜΙΝΙΣΤΡΑΤΙΣΟ ΒΟΓΟΤΙΣ

Εστε δοχυμεντο φυε γενεραδο χον φιρμα ελεχτρ Γνιχα ψ χυεντα χον πλενα παλιδεζ φυρ Γδιχα, χονφορμε α λο δισπυεστο εν λ  
α Λεψ 527/99 ψ ελ δεχρετο ρεγλαμενταριο 2364/12

X Γδιγο δε περιφιχαχι Γν: 219εχ4ε89744χφ4α5εαφ7φ7δ6ε8δ99χφχ29χβ5χφεαφ4048β1α53384δ74571χχ  
Δοχυμεντο γενεραδο εν 16/07/2020 12:53:40 ΠΜ